

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

2 de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00317 - 00
Demandante	Melba Suarez en Representación de su hija Leidy Johana Rodríguez Suarez.
Demandado	Gonzalo Rodríguez Muñoz
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto No.	1216

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de Defensora Pública por la señora **MELBA SUAREZ** en representación de su hija LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ SUAREZ (declarada interdicta por medio de sentencia judicial), contra el señor **GONZALO RODRÍGUEZ MUÑOZ**. Proceso que nos correspondió por reparto.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Una vez revisada que la demanda haya sido subsanada dentro del término legal procesal oportuno, procede el Despacho a imprimirle el trámite correspondiente.

La parte activa solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado en atención a los saldos insolutos dejados de cancelar correspondiente a los años 2020 y 2021, fijadas en favor de Leidy Johana Rodríguez Suarez, como consta en el Acta No. 418 de fecha 27 de octubre de 2010, realizada ante el Instituto

Colombiano de Bienestar Familiar. Documento que presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, para ser ejecutado en caso de su incumplimiento.

Por ajustarse a derecho y cumplir con los requisitos generales y especiales de los artículos 82 y s.s., y 430 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago por los saldos insolutos dejados de cancelar correspondiente a los años 2020 y 2021 dejados de cancelar por el demandado, conforme se expuso en las pretensiones de la demanda y por los intereses moratorios del 0.5 % mensual conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

La parte actora solicita sea concedido el amparo de pobreza por no encontrarse en capacidad de sufragar los costos que conlleva el presente proceso, por lo anterior, se DECRETARÁ el amparo de pobreza en los gastos que demande este trámite, susceptibles de tal medida, como son el pago de expensas, honorarios de auxiliares de justicia y condena en costas, de conformidad con el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **MELBA SUAREZ** en representación de su hija LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ SUAREZ, contra el señor **GONZALO RODRÍGUEZ MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero, respecto de los saldos insolutos de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, así:

Cuadro No. 1

MES	VALOR
OCTUBRE	\$160.000.00
NOVIEMBRE	\$410.000.00

DICIEMBRE	\$410.000.00
TOTAL	\$980.000.00

Cuadro No. 2

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$293.000.00
FEBRERO	\$143.000.00
MARZO	\$93.000.00
ABRIL	\$193.000.00
MAYO	\$493.917.00
JUNIO	\$493.917.00
JULIO	\$493.917.00
AGOSTO	\$493.917.00
SEPTIEMBRE	\$493.917.00
OCTUBRE	\$493.917.00
TOTAL	\$3.685.502

TOTAL cuotas alimentarias adeudas a la fecha: \$4.665.502,00

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5%, desde el día 06 de octubre del año 2020, por concepto de cada uno de las **cuotas alimentarias mensuales** relacionadas en los cuadro No. 1 al No. 2, contenidas en el numeral primero: y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **cuotas alimentarias** mensuales que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **GONZALO RODRÍGUEZ MUÑOZ**, advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto No. 806 del 2020.



QUINTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

SEXTO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **GONZALO RODRÍGUEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.244.913 de Cartago (V), no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SEPTIMO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora **MELBA SUAREZ**, en los gastos que demande este trámite, susceptibles de tal medida, como son el pago de expensas, honorarios de auxiliares de justicia y condena en costas, de conformidad con el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 216

Cartago, 03 de Diciembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario (E)

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eef0e9c115c0990690f23dde78c8aff72f7e93428d092087028fc52f8b00d44**

Documento generado en 02/12/2021 10:59:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>